

CG 47/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA, DENOMINADA "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.

### ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión solemne del Consejo General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrá de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2.- Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinte de julio del año en curso, se recibió solicitud de registro suscrito por el MVZ. Alberto Jiménez Tecpa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el Prof. Manuel Hernández Romero, Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, conformada por los Partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; documentación que fue remitida a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización quien procedió a integrar el expediente CPPPAF-CG-IET-005/2007, y a su vez la envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis correspondiente, a la solicitud de registro se acompaño la documentación siguiente:
  - a) Solicitud de registro de la coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA".
  - b) Anexo del Convenio de Coalición constante de once hojas tamaño carta escritas por el lado anverso.
  - c) Instrumento Notarial Numero 50,995, Volumen 470, expedida por la notaria N° 1, de la demarcación del Distrito de Hidalgo, Estado de Tlaxcala.
  - d) Instrumento Notarial 67,308, Volumen 763 expedida por la notaria N° 1, de la demarcación de Zaragoza, Estado de Tlaxcala.
  - e) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de once de junio del año en curso, que certifica que el Partido Acción Nacional, se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos.
  - f) Certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, de dieciséis de julio del presente año, en la que consta que el MVZ. Alberto Jiménez Tecpa, fue electo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para el periodo 2005-2008.
  - g) Oficio SG/0205/0137, de siete de febrero del año dos mil seis, expedida por el Secretario General del Partido Acción Nacional, que ratifica al MVZ. Alberto

- Jiménez Tecpa, como Presidente del Comité Directivo Estatal para el periodo 2005-2008.
- h) Oficio SG/0707/0614, de dieciocho de julio del año dos mil seis, expedida por el Secretario General del Partido Acción Nacional, en donde en su punto primero autoriza la coalición con el Partido Alianza Ciudadana para participar en las elecciones para Diputados Locales del Estado de Tlaxcala, a realizarse el once de noviembre del año en curso y en su punto segundo autoriza al MVZ. Alberto Jiménez Tecpa, para celebrar el convenio de coalición así como todos los trámites electorales y administrativos correspondientes.
- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de seis de julio de dos mil siete, que acredita que fue aprobada la Plataforma Electoral Común de la Coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA".
- j) Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de once de mayo del año en curso.
- k) Plataforma Electoral Común de la Coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA"
- I) El emblema que será utilizado por los partidos coaligados.
- m) Certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, de dos de agosto del presente año, en la que consta que el Prof. Manuel Hernández Romero, es Presidente del Partido Alianza Ciudadana, presentada en cumplimiento al requerimiento que se formuló al Presidente del Partido Alianza Ciudadana.

# CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 9° y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, asociarse libremente con el objeto de participar en la vida política del país siempre y cuando el objeto de la reunión sea lícita; dicho beneficio se encuentra correlacionado con el reconocimiento del derecho de asociación que establecen los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **II.** Que conforme al artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2,135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un organismo publico, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **III.-** Que dentro de lo previsto en el artículo 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los ciudadanos tlaxcaltecas se han organizado, para establecer un esquema institucional que les permita participar en procesos

electorales y elegir Diputados locales del Congreso del Estado, conforme al marco jurídico electoral que rige en el Estado de Tlaxcala, esto es, bajo el sistema de partidos políticos, nacionales y estatales, que como entidades de interés público, tienen por finalidad promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, bajo los programas, principios y las ideas que postulen.

Que actualmente las entidades de interés público reconocidas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que cuentan con acreditación por tener registro nacional son los partidos:

Acción Nacional
Revolucionario Institucional
De la Revolución Democrática
Del Trabajo
Verde Ecologista de México
Convergencia
Nueva Alianza
Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional

Y con registro Estatal son los siguientes:

Del Centro Democrático de Tlaxcala Socialista Alianza Ciudadana

IV.- Que conforme a los artículo 10, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 128, fracción III; 130 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que las coaliciones son una forma especifica de participación de los partidos políticos en los procesos de elección, que sólo tiene existencia temporal, desde el momento en que su registro es aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y hasta la conclusión del proceso electoral, pero subsistirán las obligaciones de los partidos políticos que se hubieran coaligado. Por lo tanto, la coalición es un derecho establecido a favor de los partidos políticos a unirse en un proceso electoral, a fin de lograr mayor cobertura política e ideológica entre los ciudadanos con el objeto de proponer un programa de gobierno común.

V.- Que conforme al artículo 116, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que: los partidos políticos podrán realizar los actos orientados a su fortalecimiento o reorganización, a través de la formación de coaliciones para fines electorales, postulando los mismos candidatos en la elecciones de Gobernador, Diputados locales o integrantes de los Ayuntamientos por planilla; y el artículo 120 del mismo ordenamiento establece que los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos, y podrán postular a través de una coalición, candidatos a gobernador, diputados o ayuntamientos en planillas completas, constituyendo a la vez un esquema único, integral y flexible de alianza entre partidos políticos, mediante convenio, para la postulación de candidatos comunes a cargos de elección popular; en el presente asunto; se trata de una coalición para participar en las elecciones de Diputados Locales, misma que habrá de realizarse por

fórmulas y listas, que tiene como base el hecho de que dichos partidos comparten esencialmente los mismos puntos de vista y objetivos en la conformación de gobierno y de representación política, sin que ello signifique pérdida de la identidad de cada uno de ellos.

- **VI.-** Que conforme al artículo 125, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen en su párrafo primero que por cada tipo de elección deberá establecerse un convenio de coalición. En consecuencia, de la interpretación de dicho precepto, se contempla la posibilidad de suscribir convenios diversos de coalición para cada tipo de elección, refiriéndose que para Diputados Locales se realizará un convenio de coalición por separado al convenio que se realice para Miembros de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **VII.-** Que conforme a los artículos 123, 124 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establecen los requisitos que deben observar los partidos políticos que pretendan coaligarse para participar en las elecciones, mismos que deben ser materia de cumplimiento en el convenio que al efecto presenten ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **VIII.-** Que conforme a los artículos 121 y 122 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que conformen una coalición, no podrán postular ni solicitar registro de: candidatos propios en donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte; candidatos de otra coalición y candidatos que hubieren sido registrados por un partido político que no forma parte de la coalición; por lo que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político, salvo que exista coalición en los términos del citado Código.
- **IX.-** Que en el presente caso, los solicitantes acompañaron los documentos señalados en el antecedente segundo, que acreditan los requisitos a que se refieren los artículos 123 y 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y que a continuación se describen:
- **a).-** Los Partidos Políticos que suscriben la coalición son: Partido Acción Nacional, representado por el ciudadano MVZ. Alberto Jiménez Tecpa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, y el ciudadano Prof. Manuel Hernández Romero, en funciones de Presidente del Comité Estatal de Alianza Ciudadana.

La personería del representante del Partido Acción Nacional quedó acreditada con las siguientes documentales:

1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de once de junio del año en curso, que certifica que el partido Acción Nacional, se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos. 2. Certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, de dieciséis de julio del presente año, en la que consta que el MVZ. Alberto Jiménez Tecpa, fue electo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para el periodo 2005-2008. 3. Oficio SG/0205/0137, de siete de febrero del año dos mil seis, expedida por el Secretario General del Partido Acción Nacional, que ratifica al MVZ. Alberto Jiménez Tecpa, como presidente del Comité Directivo Estatal para el periodo

2005-2008 dando cumplimiento a lo establecido conforme al artículo 123, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

La personería del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana quedo acreditada con la copia certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, de dos de agosto de dos mil siete, en la que consta el Prof. Manuel Hernández Romero, es Presidente del Partido Alianza Ciudadana.

**b).-** La elección en la que pretenden participar en el caso concreto, es para postular y registrar candidatos para la elección de Diputaciones Locales para los diecinueve distritos y la lista completa de trece fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, para el proceso electoral ordinario dos mil siete, en el Estado de Tlaxcala, para el caso de mayoría relativa se estará a lo mencionado en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición y que son:

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA DE DISTRITO
LOCAL	
	TLAXCALA CENTRO SUR
II	TLAXCALA NORTE
III	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
IV	CHIAUTEMPAN NORTE
V	TEOLOCHOLCO
VI	SAN PABLODEL MONTE
VII	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL
VIII	ZACATELCO
IX	TEPEYANCO
X	NATIVITAS
XI	IXTACUIXTLA
XII	HUEYOTLIPAN
XIII	CALPULALPAN
XIV	TLAXCO
XV	APIZACO CENTRO NORTE
XVI	APIZACO SURESTE
XVII	XALOZTOC
XVIII	HUAMANTLA CENTRO OESTE
XIX	HUAMANTLA ORIENTE

Dando cumplimiento el presente Convenio de Coalición en la Cláusula novena, para el caso de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional exhibiendo la lista de cada asignación de las propuestas de cada una de las formulas completas en el antecedente X, inciso E), del presente acuerdo y que corresponden a cada uno de los partidos coaligantes conforme al precepto 123, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

c).- El emblema correspondiente, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en comento, compuesto por los emblemas de los partidos políticos coaligados, que adjuntaron a su escrito de veinte de julio del presente año; se desprende que el 70% del emblema de la Coalición será ocupado por el emblema del Partido Acción Nacional y el 30% restante del emblema de la Coalición será ocupado por el emblema del Partido

Alianza Ciudadana, determinando que reúne los requisitos exigidos por la ley, toda vez que se compone por los emblemas de los partidos coaligados, conforme a la fracción III, del artículo 123, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado.

**d).-** Respecto a la forma para ejercer conjuntamente las prerrogativas y el financiamiento público, los partidos políticos coaligados dieron cumplimiento conforme a la Cláusula Décima Octava, fracciones I y II, del convenio en cita, en la que señalaron lo siguiente: el ejercicio de prerrogativas y Financiamiento Publico.

# I. Prerrogativas.

**a**. Los partidos coaligantes acuerdan que el ejercicio de las prerrogativas que corresponden a cada uno de los partidos políticos que se coaligan por medio de este convenio se suman para que en su conjunto sean ejercidos por la coalición.

# II. Financiamiento publico.

**a**. Los gastos de campaña serán sufragados con la suma de los montos del financiamiento público que corresponda a cada uno de los partidos políticos, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Dando así cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 123, del Código invocado, toda vez que precisan la forma en que ejercerán sus prerrogativas y el financiamiento público de los partidos políticos coaligados.

**e).-** La manifestación de que los partidos políticos coaligados se sujetarán, como si se tratara de un sólo partido político, a los topes de gastos de campaña, la cual se encuentra establecida en la cláusula décima octava, fracción tercera, del Convenio que se analiza, misma que de manera textual cita:

# III. Topes de campaña.

**a.** La coalición conviene en que se respetará y se sujetará a los topes de gastos de campaña que se establezcan para la elección de diputados en cada uno de los distritos de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.

Dando así cumplimiento al Convenio de Coalición conforme a lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 123, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **f).-** La designación del órgano interno a que se refiere el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará del informe de ingresos y egresos y de los informes preliminares y especiales de la campaña electoral y será corresponsable de su presentación ante el Instituto, se encuentra descrita en la Cláusula Vigésima, del Convenio que se analiza y que textualmente señala:
- **I.** Órgano interno que señala el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **a.** La Coalición conviene nombrar un comité de administración coordinado por el Tesorero del Partido Acción Nacional, y que será el órgano técnico encargado de la ejecución de los gastos de campaña, de conformidad con los lineamientos que al efecto le señale La Comisión Política, y que será responsable de la administración de los recursos aportados por los partidos coaligados y del financiamiento privado en cualquiera de sus tipos.
- **b.** El Comité de administración de la coalición, estará integrado por los Tesoreros, Secretarios de Finanzas o por quienes designen las dirigencias estatales de los partidos, Acción Nacional y Alianza Ciudadana y las demás que establece el artículo 75 de la Ley de la materia,

Por lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**X.** La Coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA", se compromete a sostener la Plataforma electoral común, de la cual se refiere la Cláusula Séptima del presente convenio **a**. La Coalición se compromete a sostener la plataforma electoral común, la cual se agrega al presente convenio, como parte integrante del mismo y se tiene por reproducida como si se insertase a la letra, **b**. Los candidatos a Diputados al congreso del Estado de Tlaxcala que resulten electos, se sujetaran a la Plataforma Común acordada.

Plataforma Electoral Común de la Coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA"

**A)** Siendo los apartados de la Plataforma Electoral Común de los Partidos coaligados los siguientes:

- -REFORMA POLITICA PARA EL PROGRESO DE TLAXCALA.
  - Reforma del Estado y Fortalecimiento de las Instituciones
  - Reforma del Estado.
  - Estado de Derecho.
  - Seguridad Pública.
- -LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL PROGRESO DE TLAXCALA.
- -PROGRESO PARA TLAXCALA CON TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.
- -REFORMA PARA EL PROGRESO DE TLAXCALA Y DESARROLLO ECONOMICO.
- -CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL PROGRESO DE TLAXCALA.
- -REFORMA PARA EL PROGRESO DE TLAXCALA Y DESARROLLO SOCIAL.
  - Desarrollo Social.
  - Desarrollo Humano Sustentable.
- -PROGRESO PARA TLAXCALA CON MAYOR PRIORIDAD PARA LA FAMILIA.
- -PROGRESO PARA TLAXCALA CON SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS.
- -PROGRESO PARA TLAXCALA CON MAYOR CALIDAD Y CALIDEZ EN LA ATENCION.
- -LA ESCUELA COMO CENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.
- -PROGRESO PARA TLAXCALA CON VIVIENDA DIGNA PARA TODAS LAS FAMILIAS.
- -PROGRESO PARA TLAXCALA CON MAYOR PRODUCTIVIDAD EN EL CAMPO.
- -PROGRESO PARA TLAXCALA CON MEDIO AMBIENTE LIMPIO.

De una interpretación sistemática y funcional se tiene dando cumplimiento conforme a los artículos 123 fracción III, 124 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **B)** De los montos de aportación y la forma del ejercicio del financiamiento privado conjunto se encuentra correlacionado con la Cláusula Vigésima, fracción segunda, en el apartado **b.** El Tesorero del Comité Estatal del Partido Acción Nacional será responsable administrativo y financiero, encargado de coordinar la aplicación de los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos, con el propósito de lograr una eficiente y transparente administración de los recursos de campaña, de tal forma que se da cumplimiento conforme al precepto 124, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **C)** La forma de reportar ingresos y egresos de los partidos coaligados se encuentra en la fracción tercera de la Cláusula Vigésima del convenio de Coalición que a la letra señala: **a.** El coordinador del comité de administración de la coalición será el responsable de rendir los informes preliminares y especiales de campaña ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, **b.** En su caso, será el Partido Acción Nacional quien rinda el informe anual de campaña, cuando los partidos políticos coaligados hayan aportado sólo financiamiento público a la cuenta concentradora y esta sea manejada sólo por el Tesorero del Partido Acción Nacional, cumplimiento conforme a la fracción III, del articulo 124, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.
- **D)** Sobre el orden en que deberá adjudicarse la votación total válida que obtenga, la Coalición, para efectos del otorgamiento de financiamiento y conservación de registro en la Cláusula Vigésima Primera del presente convenio, en sus apartados:
- 1.- En el caso de que la coalición obtenga menos del 12% de la votación total valida, dicha votación será asignada al Partido Acción Nacional.
- **2.-**En el caso de que la coalición obtenga más del 12 % de la votación total válida, se asignara de la siguiente manera:
  - **a.** Al Partido Alianza Ciudadana el 3.5% de la votación total válida de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.
  - **b.** Al partido Acción Nacional le corresponde el resto de la votación total válida de la coalición.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la fracción IV, artículo 124, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**E)** El presente Convenio de Coalición la Cláusula Novena hace referencia a las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, exhibiendo la lista de la asignaciones correspondientes, dando cumplimiento conforme a lo dispuesto por el precepto 124, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Primer lugar	PAN
Segundo lugar	PAN
Tercer lugar	PAC

Cuarto lugar	PAN
Quinto lugar	PAN
Sexto lugar	PAC
Séptimo lugar	PAN
Octavo lugar	PAN
Noveno lugar	PAC
Décimo lugar	PAN
Undécimo lugar	PAN
Duodécimo lugar	PAC
Decimotercero lugar	PAN

**XI.-** Respecto del requisito previsto en la fracción I, del artículo 126, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que prevé que los solicitantes deben acreditar que la coalición fue aprobada por los órganos de dirección estatal; para dicho efecto exhibieron los testimonios notariales siguientes:

El Partido Acción Nacional el Instrumento Notarial número 50,995, Volumen 470, de veinte de julio del año en curso pasado ante la fe del Lic. José Luís Macias Rivera, Notario Publico número Uno de la demarcación de Hidalgo, Tlaxcala.

El Partido Alianza Ciudadana exhibió el Instrumento notarial número 67308, volumen 763 de fecha dieciocho de julio del año en curso, expedida por el Notario número uno de la demarcación de Zaragoza, Zacatelco, Tlaxcala.

En ese tenor los solicitantes dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**XII.-** Que la fracción XVIII del artículo 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece como una de las atribuciones del Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es la de llevar el libro de registro y acreditación de partidos políticos, así como de los convenios de coalición, y demás actos relativos a frentes y fusiones, por lo cual, de aprobarse el convenio que nos ocupa, deberá quedar registrado en el libro respectivo.

XIII.- Que con base en todo lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, ha llegado a la conclusión de que se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, declarando procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA" conformada por los Partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, para someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por los artículos 128, fracción III, en relación con el 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana; denominada "**ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA**", para la elección de Diputados Locales para el proceso electoral dos mil siete, en términos del considerando XIII, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se otorga el registro como Coalición a los Partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, bajo la denominación "**ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA**", para la elección de Diputados Locales para el proceso electoral dos mil siete, en tal virtud expídase la constancia de registro correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, una vez instalados los mismos, anexándoles copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario General, de este Instituto, para que notifique a los representantes de los partidos que conforman la Coalición denominada "**ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA**" y acrediten a sus representantes ante los Órganos Electorales de este Instituto para la elección de Diputados Locales.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos **PRIMERO y SEGUNDO**, del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha tres de agosto de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala